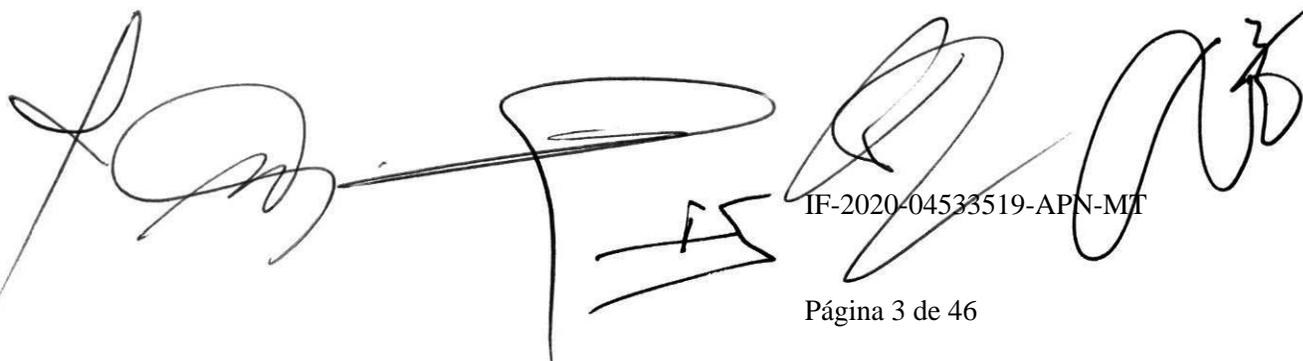


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2019, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Farauto, Walter Gerboles, Kevin Prime y Jorge Locatelli, quienes manifiestan:

Considerando que, en el marco del **Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad Móvil "CCTAM N° 712/15"**, en fecha 14 de noviembre del presente año, las partes han suscripto un acta a cuenta del **Acuerdo Salarial Paritario** de la Actividad con plazo de vigencia desde julio 2019 a junio 2020 inclusive, en el que se establecen los montos que la Empresa abonará en concepto de remuneraciones a los trabajadores en el plazo de vigencia del mismo y, atendiendo a que las partes del presente acuerdo han creado oportunamente **Grupos Laborales y/o categorías específicas** a través de un acuerdo colectivo de empresa, en los términos del art. 2, último párrafo, del CCTAM mencionado, las partes acuerdan la aplicación del citado acuerdo salarial a dichas categorías específicas, resultando lo siguiente:

PRIMERO: Sobre las categorías referidas en el considerando, las partes acuerdan adicionalmente a los aumentos ya pactados en las correspondientes actas acuerdo suscriptas por el período paritario julio 2019 – junio 2020, la Empresa abonará un incremento equivalente al 16% no acumulativo, del salario de cada categoría según la escala correspondiente al mes de julio 2019, conforme el acta de revisión salarial del mes de mayo 2019. Dicho incremento será abonado a partir del mes de enero de 2020, en los mismos términos que el acuerdo salarial paritario de la actividad suscripto entre las partes en fecha 14/11/19.

SEGUNDO: De dicho incremento, el 60% será incorporado al salario básico, y el 40% restante será abonado bajo el concepto "Ajuste Convencional".



IF-2020-04533519-APN-MT

En el Anexo A, se detallan las escalas resultantes, producto de la aplicación del Punto Primero.

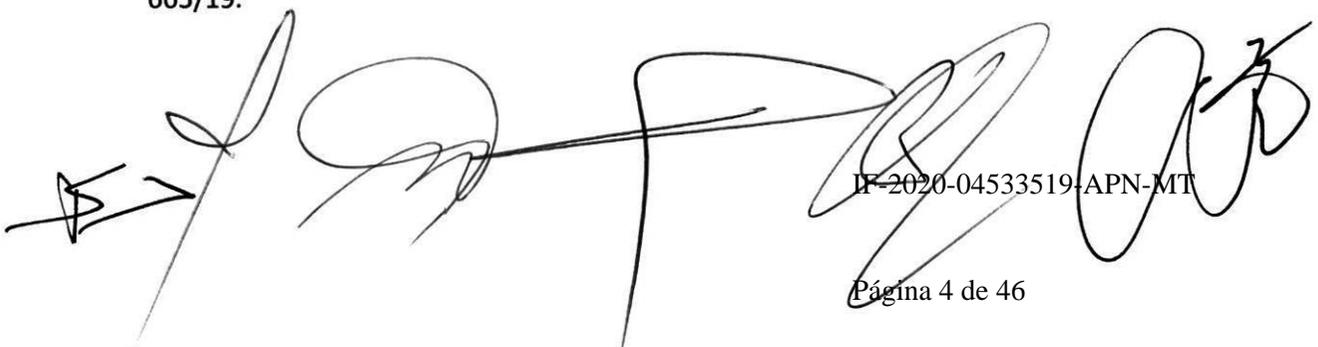
TERCERO: La suma pactada en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, será aplicada a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

CUARTO: Las partes acuerdan implementar un adelanto para los trabajadores equivalente al 50% del porcentaje de incremento establecido en la cláusula PRIMERA del presente. Dicho adelanto será abonado conjuntamente con los salarios del mes de noviembre de 2019, y se descontará de los salarios correspondientes al mes de enero de 2020.

QUINTO: Las partes acuerdan incrementar el valor de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará durante el mes de enero y será desglosado bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por consiguiente, y conforme el aumento pactado en la presente acta, el nuevo valor del "Día del Telefónico" y "SAC S/Día del Telefónico" queda estipulado en \$ 55.566 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y seis) brutos, importe al cual se le deducirá el anticipo neto de \$10.000 conforme lo estipulado en Acta de fecha 10/05/2019.

En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo, coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

SEXTO: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores, por parte de la empresa, de una suma extraordinaria por única vez por un monto total de \$15.000 (pesos quince mil). De dicha suma, \$5000 (pesos cinco mil) corresponden ser compensados con la Asignación que por dicho monto abonó la empresa en el mes de octubre de 2019 en virtud de lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo N° 665/19.



IF-2020-04533519-APN-MT



Consecuentemente, la empresa abonará en los primeros días del mes de enero de 2020, una gratificación remunerativa por única vez, cuyo pago será discriminado bajo los siguientes conceptos: a) "Gratificación extraordinaria" de \$9.231,05 (pesos nueve mil doscientos treinta y uno con cinco centavos) y b) "SAC s/ gratificación extraordinaria" de \$768,95 (pesos setecientos sesenta y ocho con noventa y cinco centavos). Lo cual totaliza la suma de \$10.000 (pesos diez mil) brutos. Dicho pago será regularizado conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2020.

SÉPTIMO: Las Partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1ro de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

En el transcurso del mes de marzo 2020, las partes volverán a reunirse a los efectos de continuar las negociaciones por el período paritario vigente.

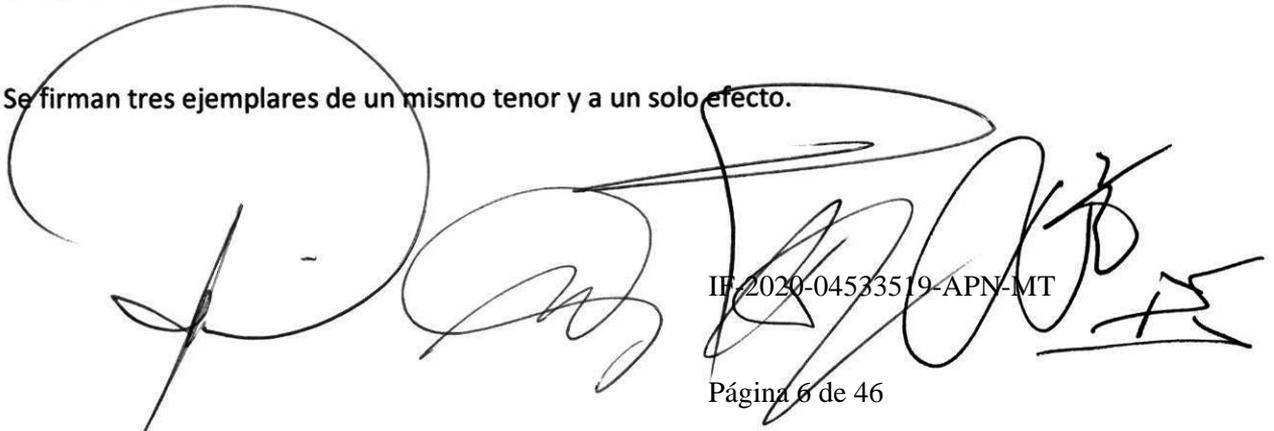
En caso que por cualquier norma obligatoria se afectaren las variables económicas de interés directo de las Partes del presente acuerdo esta medida será tomada en cuenta para resolver la próxima ronda paritaria del mes de marzo de 2020.

Para el supuesto que una norma obligatoria estableciera el pago de sumas de dinero durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán en forma inmediata para acordar la forma de su implementación en caso que la misma norma no lo prevea.

OCTAVO: Las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo

Las partes solicitarán la homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

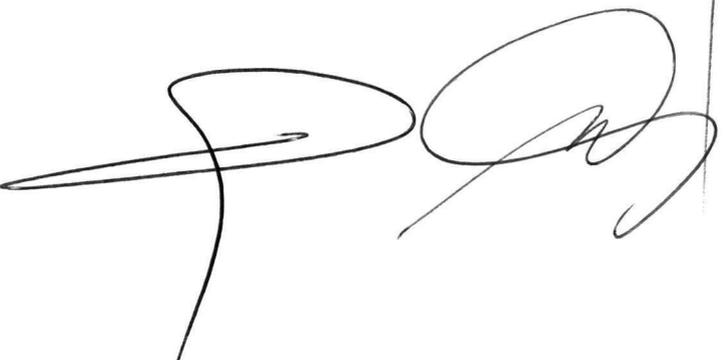
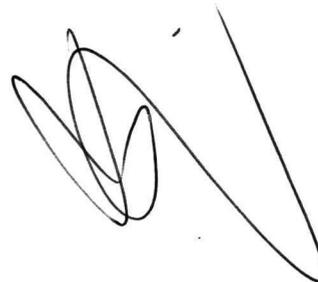


IF 2020-04533519-APN-MT

Anexo A – Escalas Salariales

ESCALA SALARIAL DESDE ENERO/20

Categ.	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convencional	Sub total Rem. Fijos	TOTAL CONFORM.
A	26.647	547	10.659	37.853	37.853
B	27.003	547	10.799	38.349	38.349
C	27.520	547	11.000	39.067	39.067
D	29.060	547	11.606	41.213	41.213
E	30.085	547	12.008	42.640	42.640
F	31.556	547	12.584	44.686	44.686
T0	33.600	-	13.170	46.771	46.771
T1	38.220	-	14.983	53.203	53.203
T2	42.189	-	16.540	58.729	58.729
T3	46.197	-	18.109	64.306	64.306
T4	48.846	-	19.147	67.993	67.993
T5	53.261	-	20.878	74.139	74.139
T6	56.924	-	22.314	79.239	79.239
T7	61.281	-	24.023	85.304	85.304
T8	65.846	-	25.812	91.658	91.658
T9	69.948	-	27.421	97.370	97.370
T10	73.513	-	28.817	102.330	102.330



IF-2020-04533519-APN-MT